

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00324 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil, mediante providencia adiada octubre 22 de 2021¹.

Así entonces, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra **Oscar Gamboa en un cincuenta por ciento (50%), Nubia Ibañez Criado en un cincuenta por ciento (50%); Angelmiro Rios Jaimes, Ayda Luz Rios Jaimes Celia Rios Jaimes, Hilda Ríos Jaimes, Jairo Rios Jaimes, Jorge Rios Jaimes, Lilia Rios Jaimes, Romelia Morales Hoy viuda de Gil, Alcira Puentes García y Mirian Vargas Pérez.**

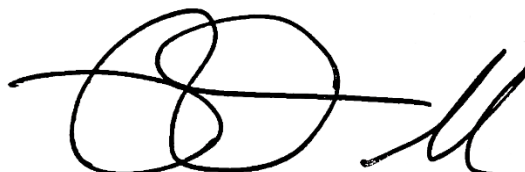
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Librese correo electrónico al demandado a fin de que se comunique por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término el demandado no comparece, emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 del C.G.P., previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **\$110.845.193,00** correspondiente al veinte por ciento (20%) del avalúo aportado con el libelo.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Marcela Herrada Ríos** como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



¹ Archivo digital "07AutoResuelveConflictoDeComptencia".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA²

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9eededeeb8c747781fd4a4bde8d6a95aedd094e33c0b5c3f262884efd73f34**

Documento generado en 15/02/2022 05:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**